

c) La suma de 1.904.268 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1965;

d) La suma de 164.247 dólares, con las cuotas de Indonesia correspondientes a los años 1965 y 1966;

e) La suma de 18.128 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1966;

f) La suma de 118.068.671 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 2118 (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, relativa a la escala de cuotas para 1967;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos por un total de 12.688.736 dólares, cantidad que comprende:

a) La suma de 13.249.800 dólares, que representa la cifra en que se calculan las contribuciones del personal correspondientes a 1967;

b) Menos 664.900 dólares²⁹, que representan la disminución de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1966;

c) La suma de 103.836 dólares, que representa el excedente, con respecto al cálculo aprobado de los ingresos de 1965, de los ingresos reales por concepto de contribuciones del personal.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2243 (XXI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1967

La Asamblea General,

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el ejercicio económico de 1967, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2 millones de dólares de los EE. UU., si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que no excedan de 37.500 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La continuación en sus cargos de los magistrados que no han sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto), siempre que no excedan de 50.000 dólares en total;

iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que no excedan de 75.000 dólares en total;

v) El pago de pensiones y de gastos de viaje y mudanza de los magistrados no reelegidos, y de gastos de viaje y mudanza de los nuevos miembros de la Corte, siempre que no excedan de 58.500 dólares en total;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de

Presupuesto y a la Asamblea General en su vigésimo segundo período de sesiones de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si, como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad, antes del vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10 millones de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

1501a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1966.

2244 (XXI). Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1967

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1967 se fijará en 40 millones de dólares de los EE. UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1967;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1966, conforme a la resolución 2127